

Don

Pascual Tor Cabre

1685/235
Secretario de este

Juzgado y del procedimiento sumarísimo ordinario núm. 3164-40,

n.c. seguido contra FRANCISCO DOMINGO HERVAS y del
cual es Juez Instructor *J. Cipriano Louis Llaner*

CERTIFICO: Que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben, las cuales dicen así:

Al 52. — EXCMO. SR — Estudiados los hechos recogidos en el procedimiento sumarísimo ordinario N.º 3164-40 el Fiscal Jurídico Militar, formuló contra el procesado, la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar.

Acreditado que FRANCISCO DOMINGO HERVAS, de 19 años de edad, natural y vecino de Bronchales (Teruel) y sin filiación política conocida, tomo parte en el saqueo de las casas de Pablo y Francisco Asensio, huyendo en compañía de sus padres ante la presencia de las fuerzas Nacionales del citado lugar e internándose en zona roja, - - - - -

pidió se le impusiera como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del C. J. M. con la atenuante de escasa trascendencia de los hechos y ser menor de 19 años y mayor de 15/ la pena de ~~absolución~~ inhabilitación absoluta temporal con las accesorias debiendo ser conmutada la principal por la de TRES AÑOS de prisión menor

Dada lectura de los presentes cargos, el procesado, asistido de su Defensor, mostró su conformidad. — Vistos los artículos citados y el 550, las Leyes de 9 de Febrero y 6 de Diciembre de 1941, así como el anexo a la orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, sería procedente que V. E. impusiera a FRANCISCO DOMINGO HERVAS la pena de TRES AÑOS de prisión menor que llevara la accesoria de suspensión de tdo cargo y de derecho de sufragio durante la condena de Ejecuciones de esta Plaza siéndole de abono la prisión preventiva sufrida. — Caso de conformidad, volverá al Juez quien notificará al procesado, la resolución recaída, deducirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede, practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinentes, elevará en consulta. — V. E. no obstante resolverá. — Zaragoza a 30 de Diciembre de 1942. El Auditor. — Firmado, rubricado y sellado.

Al 53. En Zaragoza a 7 de Enero de 1943. — De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado FRANCISCO DOMINGO HERVAS, como autor de un delito de auxilio a la rebelión, a la pena de TRES AÑOS de prisión menor conservando la accesoria de inhabilitación absoluta, siéndole de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de ésta causa y sin que haya declaración de responsabilidades civiles para las que se estará conforme a la ley de nueve de Febrero de 1939. Pasen los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se propone. — El Capitán General. — Firmado y rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión a la Audiencia expido el presente en Zaragoza a 10 de Marzo de mil novecientos cuarenta y tres

V.º B.º

GOBIERNO
DE ARAGON